

REPÚBLICA DEL PERÚ



SENCICO

COPIA AUTENTICADA
San Borja,

03 OCT. 2016

NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (a)
SENCICO



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 167 -2016-03.00

Lima, 03 OCT. 2016

VISTO:

El Memorando N° 942-2016-07.00 de la Gerencia de la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 2655-2016-07.05 del Departamento de Abastecimiento; Memorando N° 300-2016-03.00 de la Gerencia General; Carta S/N de fecha 20 de setiembre de 2016, del Gerente General de COMPENSATION OUTSOURCING SAC, sobre solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N° 027-2016-SENCICO-03.00; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de setiembre de 2016, se suscribió entre SENCICO y la empresa COMPENSATION OUTSOURCING SAC (en adelante Contratista) el Contrato N° 027-2016-SENCICO-03.00, para el "Servicio de Consultoría sobre Política Laboral para la Contratación y Administración de Docentes en SENCICO", por el monto de S/ 64,582.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos con 00/100 Soles), por un plazo contractual de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el *reglamento*. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de setiembre de 2016, el Contratista, solicita ampliación de plazo bajo el siguiente argumento: que el inicio del plazo para el primer entregable — Diagnostico del estado situacional, técnico y legal de los expositores, instructores o docentes de la Entidad correspondiente al periodo 2015 — se compute a partir de la entrega de la información que brinde SENCICO, por cuanto no pueden formular sus actividades ni cumplir con el entregable sino cuentan con dicha información; y que el plazo de los siguientes entregables (2, 3, y 4) se computen luego de obtener la conformidad del primer entregable, teniendo en cuenta que están relacionados, según el avance de cada uno de ellos;

Que, a efectos de atender el pedido del Contratista sobre ampliación de plazo, tenemos que verificar si los motivos invocados se enmarquen dentro de las causales de ampliación de plazo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, como son: i) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;*

Que, asimismo, se debe verificar el cumplimiento de los plazos y procedimiento establecido en el referido dispositivo legal, al señalar lo siguiente: *El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación;*



03 OCT. 2016

NELLY RAMOS GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

Que, mediante Memorando N° 300-2016-03.02, de fecha 27 de setiembre de 2016, el Gerente General, refiere que ha revisado los Términos de Referencia, no encontrando que lo argumentado por el Contratista este plasmado como condición esencial de la contratación, y que en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y en la etapa de consultas y presentación de observaciones, el Contratista no advirtió de dicha situación;

Que, mediante Informe N° 2655-2016-07.05 de fecha 30 de setiembre de 2016, el Departamento de Abastecimiento, señala que la solicitud de plazo del Contratista se justifica por lo indicado en el primer párrafo del artículo 140° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pero que sin embargo, el hecho generador del atraso o paralización aún no concluye y en consecuencia la solicitud presentada con cumple con la formalidad requerida en la normatividad vigente;

Que, mediante Memorando N° 942-2016-07.00 de fecha 03 de octubre de 2016, la Gerencia de la Oficina de Administración y Finanzas, advierte que del contenido de la Carta del Contratista, existe una propuesta de modificación de la cláusulas contractuales referidas a las condiciones de ejecución contractual, solicitando pronunciamiento al respecto;

Que, conforme consta de los informes y documentación que obra en el expediente y de la evaluación efectuada a la solicitud de Ampliación de Plazo, se evidencia que la causal invocada es la prevista en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de La Ley (atraso o paralizaciones no imputables al contratista); el cual no resultaría amparable en la medida en que la Entidad cumpla con su obligación contenida en el numeral 7 de los Términos de Referencia, referido a que "La Entidad brindará la información necesaria para el cumplimiento del servicio"; y siguiendo esa línea, la entrega de dicha información tiene que hacerse en un plazo razonable y oportuno para que a su vez el Contratista pueda cumplir con sus entregables;

Que, sin embargo, y según se desprende del informe del Departamento de Abastecimiento, la información que tiene que brindar la Entidad al Contratista aún no se habría concretado en su totalidad, evidenciándose de esta manera una demora, con lo cual se justificaría el retraso en la entrega del primer entregable por parte del Contratista y por consiguiente de sus demás entregables; empero se advierte a la vez que con dicha demora el hecho generador del atraso no habría finalizado, en consecuencia, no se podría empezar a contabilizar el plazo de siete (07) días hábiles que establece el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que el Contratista requiera ampliación de plazo;

Que, en tal sentido, no se ha cumplido con el procedimiento establecido en mencionado dispositivo legal; por lo que no resulta amparable la solicitud de ampliación de plazo correspondiente al Contrato N° 027-2016-SENCICO-03.00, para el "Servicio de Consultoría sobre Política Laboral para la Contratación y Administración de Docentes en SENCICO";

Que, con respecto a la presunta existencia de una propuesta de modificación del Contratista a las cláusulas contractuales referidas a las condiciones de ejecución contractual, se debe estar a lo explicado en los considerandos precedentes;

Que, estando a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 30-2016-02.00, de fecha 29 de marzo de 2016;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto de la Jefa (e) del Departamento de Abastecimiento; del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Asesora Legal;



COPIA AUTENTICADA
San Borja.
03 OCT. 2016
NELLY RAMOS GARCIA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL (e)
SENCICO



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución contractual correspondiente al Contrato N° 027-2016-SENCICO-03.00, para el "Servicio de Consultoría sobre Política Laboral para la Contratación y Administración de Docentes en SENCICO", requerida por la empresa COMPENSATION OUTSOURCING SAC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ORDENAR, que el Expediente de Ampliación de Plazo, se incorpore al Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 008-2016-SENCICO, cuya custodia compete al Departamento de Abastecimiento.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a empresa COMPENSATION OUTSOURCING SAC; a Gerencia General; y al Departamento de Abastecimiento, para su cumplimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Firma manuscrita]
Lic. Ricardo Augusto Oberti Izquierdo
Gerente General (e)